



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA  
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR EL DOCTOR MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ CONTRA EL SEÑOR VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES.-  
RAD. No.47-703-40-89-001-2017-00088.-

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el doctor MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ contra el señor VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES.-

#### CONSIDERACIONES

El Doctor MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en la LETRA DE CAMBIO No.001, fechada dos (02) de junio de 2016, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado nueve (09) de noviembre de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de seguir adelante la ejecución contra el ejecutado, el día cuatro (04) de diciembre de 2017.

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA  
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRETESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el doctor MANUEL SANTIAGO ANAGARITA GLAVEZ contra el señor VICTOR MANUEL FUENTES FUENTES.-
2. DECRETESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Librese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVASE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F I Q U E S E      Y      C U M P L A S E

EL JUEZ,

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-**

**Firmado Por:**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN**  
**ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**622b3dc71fa749eb723de31c6c9ecec67a0c94176cb4dfc9b795ef60b  
d030789**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA

[jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 10/05/2021 04:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**